

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1888.)

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: La crisis que atraviesa nuestra agricultura responde en su origen á causas tan complejas y ofrece en su proceso tan varios accidentes, que no cabe abrigar, ni sería lícito al Gobierno difundir, engañosas esperanzas de un remedio inmediato obtenido por la aplicación de fórmulas radicales, cuya propia sencillez las hace amables á los intereses directamente halagados, pero cuyos estragos, en la actual organización económica y tributaria,

importa apreciar y prevenir á quien representa el principio regulador y armónico en la compleja y accidentada vida del Estado.

Aun limitada «así», por consejo de la prudencia, la obra que al presente incumbe al Gobierno, no permite descanso, toda vez que tantos signos revelan la gravedad de las circunstancias, y que aun pagando tributo de justicia á ciertas nobles iniciativas individuales y colectivas, cuyos generosos esfuerzos merecen aplauso y estímulo, es harto conocida para ocultada la atonía de las clases productoras, sumisas ante las contrariedades, cohibidas largo tiempo por la fiscalización del Estado, y no pocas veces también avalladas por los monopolios y privilegios dispensados á poderosos y absorbentes organismos financieros.

En verdadero abandono y censurable deserción de sus deberes incurriría el Gobierno adoptando la indolente y pasiva actitud que el temor á las situaciones difíciles y á los empeños arriesgados inspira; ni es bien rehuir indeclinables responsabilidades justificando la propia flaqueza con la ajena y poniendo por escudo de la voluntad desmayada ó perezosa, gallardas profesiones de vaguedades doctrinales, tan fácil y perniciosamente confundidas con los verdaderos principios científicos, esencialmente vivificadores y fecundos. Los elemen-

tos activos del país, cuyo trabajo fertiliza nuestra tierra y nutre nuestro Tesoro, necesitan y merecen que el Gobierno los asista con paternal solicitud é incansable celo.

Los precios del transporte, factor de importancia capital; extraño á la accion de las energías privadas, inspiraron hondas y provechosas preocupaciones á los ilustres antecesores del Ministro que suscribe; pero la opinion pública bien aconsejada exige nuevas y trascendentales medidas, de innegable gravedad, y cuya adopcion apremia é importa alcanzar, sin daño de ningún interés legítimo, ni mucho menos de ningún derecho perfecto.

Este problema y el de obtener la aplicacion inmediata de algunas de las múltiples combinaciones del crédito agrícola, cuya accion bienhechora opera tantas maravillas en otros países, son objeto de preferente estudio para el Gobierno de V. M., seguro de que si logra traducir en actos sus propósitos, habrá satisfecho, por obra de la suerte ó del acierto, las más vivas y apremiantes aspiraciones del país.

Aparte estos graves problemas cuya misma complejidad no ha permitido aún al Ministro que suscribe someter á la aprobacion de V. M. las soluciones objeto de su estudio, constituye un deber rudimentario de prudencia para el Gobierno ocurrir dentro de su esfera propia al fomento de organismos que sirvan de guía y direccion á la industria y al capital, salvando, si á tanto alcanza su eficacia, los conflictos, y cuando menos previniendo los daños que en la riqueza nacional producen crisis determinadas por una profunda alteracion en las condiciones del mercado.

En la doctrina científica como en la esfera práctica no ha sido inaccesible al progreso el orden económico que cual todos los de la vida experimentan en los días que corren radicales transformaciones, sustituyéndose á la actuacion de unos cuantos principios elementales y á la lucha de escaso número de intereses un sistema complejo de doctrinas y una mecánica complicada de fuerzas.

El gran movimiento que en la economía de los pueblos han ocasionado agente diversos, como las más rápidas comunicaciones, la facilidad de los cambios, la constante sustitucion de unas primeras materias por otras y el progreso incesante de la industria, ha influido

por modo tan extraordinario en el mercado, que ensanchándolo á medida de tantos adelantos, revistiéndole de un carácter de grave inseguridad, y haciéndole sentir bruscas alteraciones, se ve obligado todos los días á variar de método y de forma, surgiendo diversos organismos llamados á cumplir los propios fines, y que unos á otros se suceden, como á la moderna agencia, y á la novísima Comision está reemplazando el poderoso Sindicato, evolucion natural, si se considera que cuanto la lucha es más empeñada y mayor el riesgo, tanto más necesita el productor escudarse y aperebirse al combate con las armas de la prevision y el concurso de los esfuerzos colectivos.

El desfallecimiento de la iniciativa individual es tan grande, que salvo raras y plausibles excepciones, nuestros productores no se preocupan de facilitar la exportacion, y esperan que el agente ó el comisionista compren la cosecha por precios poco remuneradores, transformando muchas veces en pérdidas las exiguas ganancias en beneficio de intermediarios, cuyas especulaciones, no sólo perjudican de presente, sino que muchas veces desacrediten para el porvenir los mismos productos objeto de su tráfico.

A evitar en lo posible estas contingencias, y á procurar los remedios que tal estado de cosas exige, dedican preferente atencion este Ministerio y el de Estado, deseosos por su parte de facilitar á los ricos productos de nuestro fértil suelo, mercados extranjeros, arrancándolos á las manos interesadas, ya que no enemigas de los agentes de venta, y á una serie de disposiciones que activa y concertadamente estudian ambos Ministerios, pertenece el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. M. encaminado á facilitar la exportacion de vinos y caldos espirituosos, que constituye una de las fuentes más importantes de la riqueza agrícola nacional.

La creacion de depósitos de muestras y venta de vinos en el extranjero, que con la de estaciones enotécnicas para promover, auxiliar y facilitar el comercio, constituye el objeto de este proyecto, estaba demandada con urgencia por la opinion pública; y el Gobierno, creyendo interpretarla y servirla, ha buscado el medio de que nuestros productores ex-

perimenten las ventajas sin temor á los riesgos del ensayo. De esperar es que con tal ejemplo despierten las iniciativas de los agricultores; que éstos piensen cuánto les importa la creacion de organismos que permitan hacer el comercio exterior con garantías para sus intereses, al mismo tiempo que con ventaja para la produccion nacional; que les estimulen á mejorar la fabricacion de nuestros caldos, poniéndolos en condiciones de no temer la concurrencia de otros países, y les enseñen el camino para llegar á conocer bien las necesidades de los mercados, que tenemos derecho á conquistar, y que conquistaremos de seguro, si aprovechando las condiciones variadas de nuestro suelo, ofrecemos productos legítimos y bien elaborados que puedan competir con ventaja con los de las demás naciones de produccion análoga á la nuestra.

Seguro está el Ministro que suscribe de que durante el tiempo que el Gobierno ocurre á esta necesidad, las Asociaciones de vinicultores, las Cámaras de Comercio de la Península y del extranjero y los Sindicatos que la iniciativa individual cree, lograrán concertarse para organizar por su cuenta Sociedades que constituyan, con carácter permanente, los depósitos de venta en comision de los vinos que con carácter transitorio y por vía de ensayo tan sólo organiza el Estado.

Estos depósitos y la creacion al par de ellos de las estaciones enotécnicas, cuyos Directores, á más de analizar los vinos que lleguen al depósito se encarguen de la formacion de un reducido número de tipos comerciales, estudien las mezclas que deben hacerse, las enfermedades que padezcan, aprendan los métodos preventivos y curativos aconsejados por la biología, persigan y denuncien toda falsificacion, organicen muestrarios, informen al Gobierno acerca de cuanto interese á la produccion vinícola, necesidades del mercado, gustos y exigencias del consumidor, sistema de elaboracion de marcas acreditadas, y en general de todo cuanto pueda contribuir al conocimiento de la produccion y comercio del vino, confía el Ministro que suscribe que han de facilitar poderosamente el fomento de la exportacion y la difusion de los estudios ampelográficos, tan indispensables á nuestros vinicultores y fabricantes, asegurando el éxito en una competen-

cia noble y honrada con las demás naciones productoras.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *José Canalejas y Mendez.*

REAL DECRETO

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno establecerá en las ciudades del extranjero que juzgue conveniente, y desde luego en París, Londres y Hamburgo, estaciones enotécnicas, con objeto de promover, auxiliar y facilitar el comercio de vinos españoles puros y legítimos y el de aguardientes y licores procedentes de vino.

Art. 2.º El Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Estado, á propuesta de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, nombrará para cada una de las estaciones un Director técnico enólogo, que dependerá de los Cónsules generales ó Cónsules de España, en las poblaciones donde éstas se establezcan. Este Director, además de auxiliar á los Consulados como asesor técnico en todas las cuestiones relativas á la creacion, desenvolvimiento y defensa del comercio de vinos, estará encargado de estudiar las condiciones y necesidades del mercado del país en que resida, informando detalladamente acerca de estos extremos á los ministros de Fomento y de Estado.

Art. 3.º En tanto las Asociaciones de vinicultores y las Cámaras de Comercio de la Península y del extranjero se ponen de acuerdo con el fin de organizar sociedades para constituir depósitos de venta en comision de los vinos, aguardientes y licores españoles en las ciudades en que las estaciones se establezcan, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Estado, celebrará contratos con Sociedades ó casas de comercio de gran respetabilidad que posean extensas relaciones mercantiles en

la nacion donde se haya creado la estacion enotécnica y capital bastante para organizar en grande escala estos depósitos de venta en comision de vinos, aguardientes y licores procedentes de vino genuinamente españoles. Estos contratos durarán sólo un año, término que el Gobierno considera suficiente para que la iniciativa particular organice con ventaja estos depósitos, cuya utilidad habrá podido apreciar con el ensayo hecho por el Gobierno.

Si al terminar el primer año no se hubieran podido poner de acuerdo los vinicultores, y el esfuerzo individual y colectivo de estos no hubiera conseguido la organizacion de estas Sociedades por su cuenta, podrá el Gobierno prorrogar por un año más su contrato con la casa encargada del depósito. En las contrataciones que otorgue el Gobierno se establecerá de antemano el tanto por ciento que los propietarios del vino deberán abonar á la casa encargada de la venta en comision.

Art. 4.º Si los estatutos de las Sociedades ó las condiciones del contrato á que se refiere el artículo anterior merecen la aprobacion de los Ministerios de Fomento y de Estado, y las Sociedades ó casas de comercio reúnen todos los requisitos necesarios, á juicio de los mismos Ministerios, previo informe de las Embajadas, Legaciones y Consulados de España, de las Cámaras de Comercio establecidas en el pais respectivo y de las personas ó Corporaciones á las que se crea oportuno consultar, se les concederá durante el tiempo que se considere necesario una subvencion proporcionada á los sacrificios que hagan para plantear el negocio y á los servicios que presten para facilitar la venta del vino confiado á su depósito.

Art. 5.º Para que la casa de comercio que establezca el depósito de vinos españoles pueda disfrutar de la subvencion mencionada en el artículo anterior y de las ventajas que le proporcionará la garantía que para el consumidor significa la inspeccion del Gobierno de S. M., será necesario que además de aceptar las condiciones del contrato mencionado, se comprometa:

1.º A no vender más que vinos puros españoles no recibiendo en el depósito vinos adulterados ó sofisticados, ni tolerando que en él se efectúe ninguna operacion considerada

como falsificacion ó adulteracion de los vinos.

2.º A poner el depósito bajo la vigilancia é inspeccion del Director de la estacion enotécnica, y á permitir que éste, por encargo de los productores ó comerciantes españoles, dueños del vino, ó por delegacion del Cónsul de España, cuando éste lo considere conveniente intervenga en las operaciones que se efectúen en el depósito.

Art. 6.º El Director de la estacion enotécnica estará encargado:

1.º De analizar los vinos que lleguen al depósito, debiendo enviar al Ministerio de Fomento, al Gobernador de la provincia de donde proceda el vino y al remitente, un informe sobre la calidad del vino remitido, manifestando en él las buenas condiciones que es necesario conservar, ó los defectos que se deban corregir.

Si el vino presentado en el depósito hubiera sido reconocido á su salida de España en los laboratorios creados por Real decreto de 9 de Diciembre de 1887 y dado como puro, y el análisis hecho en la estacion enotécnica lo desechara como adulterado, podrán los remitentes pedir al Cónsul se haga un tercer reconocimiento en discordia, que deberá llevar á cabo, á costa de quien lo pida, un Profesor de los laboratorios oficiales del país.

Si el vino no hubiere sido analizado á su salida de España, y el dictamen del Jefe de la estacion enotécnica fuera contrario á su admision, podrá el remitente hacer que los reconozca un perito designado por él, y en caso de discordia el Cónsul designará como tercero, á costa del remitente, un Profesor del laboratorio oficial del país en que esto acontezca.

2.º De procurar, de acuerdo con la Sociedad ó casa que haya establecido el depósito, la formacion de un reducido número de tipos comerciales de vino, según las necesidades del mercado. Para ello deberá estudiar las mezclas que deban hacerse, y aconsejará á los productores los métodos de vinificacion que deban emplear.

3.º De velar por la conservacion del vino en depósito, estudiando las enfermedades que padezcan, y procurando curarlas, observando si las tenía á la salida de España, si las ha contraido durante el viaje ó adquirido en el

depósito, dedicándose con particular atención á aprender los métodos preventivos y curativos aconsejados por los constantes adelantos de los estudios biológicos.

4.º De señalar á la atención del Gobierno, y de denunciar á las Autoridades del país en que esté establecida la estacion enotécnica, toda venta de vinos españoles adulterados ó falsificados, procedan ó no del depósito.

5.º De formar en el depósito y en la Cámara española de Comercio, si ésta lo solicitase, un muestrario de vinos de produccion española, analizando cada una de las muestras y acompañándola, además del análisis, de los datos sobre precios, cantidad de vino, del tipo, facilidades para el transporte, etc.

6.º De hacer una revista semanal del mercado, de los precios corrientes, de las operaciones verificadas en el depósito, de las existencias en éste y de las del mercado y de las contingencias del transporte, según las estaciones. Dicha revista la remitirá al Ministerio de Fomento, que la hará publicar en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

7.º De contestar á cuantas preguntas y consultas le dirijan las Cámaras de Comercio, Sindicatos, Sociedades vinícolas, productores ó comerciantes sobre el comercio de vinos del país donde se halle establecida la estacion.

8.º De redactar una Memoria anual, en la que consigne un estudio sobre la produccion vinícola, sobre las necesidades del mereado, gustos y exigencias del consumidor; métodos racionales de vinificacion empleados en el país ó en aquellos cuyos vinos nos hacen competencia, sistema de elaboracion de las marcas más acreditadas, cuyos vinos son similares á algunos españoles; leyes contra las adulteraciones, régimen fiscal á que están sometidos los vinos y los alcoholes, procedimientos más perfectos de análisis de vinos, comprobando experimentalmente sus resultados; estado actual y progreso de los conocimientos ampelográficos y de la enseñanza de la viticultura y enología, y en general, de todo cuanto pueda contribuir al conocimiento de la produccion y comercio del vino.

9.º De inspeccionar, si se le encarga, ó de auxiliar, si se solicita, las Sociedades ó casas destinadas al fomento del comercio de productos españoles.

Art. 7.º Todos los servicios que el Director de la estacion enotécnica preste en el ejercicio de su cargo á los comerciantes y exportadores de España serán gratuitos.

Art. 8.º Los Jefes de los laboratorios en España, estarán obligados á realizar gratuitamente el análisis de los vinos que hayan de exportarse con destino á las estaciones enotécnicas y depósitos de venta, expidiendo certificación duplicada para el exportador y el Director de la estacion adonde fueren exportados, del análisis hecho, y asimismo á remitir mensualmente á los Directores de las estaciones datos sobre la produccion y el comercio vinícola, que puedan servir para ilustracion de éstos y para el mejor cumplimiento de las obligaciones que les impone el art. 6.º

Art. 9.º Las plazas de Directores en las estaciones enotécnicas se proveerán por concurso entre los que acrediten que tienen los conocimientos de ampelografía, viticultura, enología, y sobre todo enoquímica, que les hagan aptos al desempeño de las importantes funciones que se les encomienden. Dichas plazas se proveerán lo más pronto posible, enviándose inmediatamente los designados para ellas á estudiar en el extranjero en las estaciones, laboratorios y principales mercados los métodos y procedimientos en uso en las naciones más adelantadas.

Art. 10. Un reglamento especial determinará la organizacion detallada de las estaciones, el sueldo del personal adscrito á las mismas y sus deberes, así como las condiciones de admision de los vinos españoles que se remitan á los depósitos.

Art. 11. Los gastos que origine el establecimiento de estas agencias se satisfarán con cargo al cap. 19, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 12. El Ministro de Fomento queda autorizado para suprimir cualquiera de las agencias creadas en virtud de este decreto.

Del mismo modo queda facultado para dictar los reglamentos, órdenes é instrucciones que exige el cumplimiento del mismo.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Mendez.

(*Gaceta del 26 de Agosto de 1888.*)

Seccion cuarta.

Núm. 2727.

Administracion de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Negociado de Recaudacion.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 33 de la Instruccion del ramo de 12 de Mayo último, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos comprendidos en las zonas recaudatorias que se expresan á continuacion, para que en los dias señalados á cada localidad concurren á las mismas á realizar el pago de las cuotas que por territorial é industrial les corresponde satisfacer en el primer trimestre del actual año económico.

Segunda zona del partido de la Mota del Marqués.

Recaudador: D. Eusebio Gutierrez Diez.

Agente ejecutivo: D. Agapito Gonzalez Cabezas.

PUEBLOS.	Dias en que ha de verificarse la cobranza.
Villalbarba	31 de Agosto y 1.º de Septiembre
Casasola de Arion	3 y 4 de Septiembre
Benafarces	5 y 6 de id.
Tiedra	7, 10 y 11 de id.
Pobladura de Sotiedra	12 y 13 de id.
Castromembibre	14 y 15 de id.
San Pedro de Latarce	17 y 18 de id.
Villavellid	19 y 20 de id.
Villardefrades	21 y 22 de id.
Almaráz	24 y 25 de id.
Urueña	26 y 27 de id.
Villanueva de los Caballeros	28 y 29 de id.

Zona única del partido de la Nava del Rey.

Recaudador: D. Ramon Flores.

Agente ejecutivo: D. Paulino Asenjo.

Castronuño	1, 3, 4 y 5 de Septiembre
Fresno el Viejo	1, 3, 4, y 5 de id.
Siete Iglesias	6, 7, 10 y 11 de id.
Torrecilla de la Orden	6, 7, 10 y 11 de id.
Villafranca de Duero	6 y 7 de id.
Castrejon	12, 13 y 14 de id.
Pollos	12, 13 y 14 de id.
Alaejos	15, 17, 18, 19 y 20 de id.
Nava del Rey	15, 17, 18, 19 y 20 de id.

Primera zona del partido de Olmedo.

Recaudador: D. Quintin San Martin Larrañaga.

San Pablo de la Moraleja	1 y 3 de Septiembre
Aguasal	4 y 5 de id.
Fuente Olmedo	6 y 7 de id.
Puras	10 y 11 de id.
Almenara	12 y 13 de id.
Bocigas	14 y 15 de id.
Alcazarén	17, 18 y 19 de id.
Llano de Olmedo	20 y 21 de id.
Olmedo	22, 24 y 25 de id.

Zona única del partido de Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Leon Diez Alvarez.

Auxiliares-cobradores: D. Luciano Baza-co, D. Gustavo Martin, D. Nemesio Rueda.

Agente ejecutivo: D. Ramon Estévanez.

Castromonte	1 y 2 de Septiembre
Cabrerros del Monte	3 y 4 de id.
Villasper	6 y 7 de id.
Mudarra (La)	10 y 11 de id.
Morales de Campos	12 y 13 de id.
Valverde de Campos	14 y 15 de id.
Santa Eufemia	1 y 2 de id.
Villamuriel	3 y 4 de id.
Palazuelo de Vedija	5 y 6 de id.
Berrueces	7 y 8 de id.
Moral de la Paz	10 y 11 de id.
Villagarcía de Campos	15 y 16 de id.
Tordehumos	17, 18 y 19 de id.
Villafrechós	20, 21 y 22 de id.
Pozuelo de la Orden	24 y 25 de id.
Medina de Rioseco	12, 13, 14 y 15 de id.
Montealegre	3 y 4 de id.
Villalba del Alcor	5 y 6 de id.
Valdenebro	10 y 11 de id.
Tamariz	12 y 13 de id.
Palacios de Campos	14 y 15 de id.

Primera zona del partido de la Mota del Marqués.

Recaudador: D. Manuel Diaz.

Mota del Marqués	1, 2 y 3 de Septiembre
Adalia	4 y 5 de id.
S. Cebrian de Mazote	6 y 7 de id.
Vega de Valdetronco	8 y 9 de id.
Gallegos de Hornija	10 y 11 de id.
San Salvador	12 y 13 de id.
Peñaflor	14 y 15 de id.
Torrelobaton	16, 17 y 18 de id.

Villasexmir	19 y 20 de id.
Barruelo	21 y 22 de id.
San Pelayo	23 y 24 de id.
Torrecilla de la Torre	25 y 26 de id.

Zona única del partido de Tordesillas.

Recaudador: D. Mauricio Rodriguez.

Auxiliares-cobradores: D. Isidoro del Caño Cacho, D. José Dámaso Nuñez, D. Sergio Gento Fernandez.

Agente ejecutivo: D. Sergio Gento Fernandez.

Bamba	1 y 2 de Septiembre
Bercero	3 y 4 de id.
Velliza	5 y 6 de id.
Tordesillas	17, 18, 19 y 20 de id.
Matilla de los Caños	1 y 2 de id.
Berceruelo	3 y 4 de id.
Villán de Tordesillas	5 y 6 de id.
San Miguel del Pino	7 y 8 de id.
S. Roman de la Hornija	1 y 2 de id.
Marzales	3 y 4 de id.
Pedrosa del Rey	5 y 6 de id.
Torrecilla de la Abadesa	7 y 8 de id.
Castrodeza	1 y 2 de id.
Villavieja	3 y 4 de id.
Villalar	5 y 6 de id.
Velilla	7 y 8 de id.

Primera zona del partido de Peñafiel.

Recaudador: D. César de los Rios.

Canalejas	1 y 2 de Septiembre
Bocos	1 y 2 de id.
Fompedraza	3 y 4 de id.
Valdearcos	3 y 4 de id.
Manzanillo	5 y 6 de id.
Curiel	5 y 6 de id.
Langayo	7 y 8 de id.
Pesquera de Duero	7 y 8 de id.
Torre de Peñafiel	9 y 10 de id.
Castrillo de Duero	9 y 10 de id.
Rábano	11 y 12 de id.
Piñel de Abajo	13 y 14 de id.
Piñel de Arriba	15 y 16 de id.
Peñafiel	17, 18, 19 y 20 de id.
Roturas	21 y 22 de id.
San Llorente	23 y 24 de id.
Corrales de Duero	25 y 26 de id.

Segunda zona del partido de Peñafiel.

Recaudador: D. Judas Antonio de los Rios.

Agente ejecutivo: Victoriano Tomillo Mateo.

Santibañez	3 y 4 de Septiembre
Viloria	1 y 2 de id.
Bahabon	5 y 6 de id.

Montemayor	3 y 4 de id.
Sardon de Duero.	7 y 8 de id.
Cogeces del Monte	5 y 6 de id.
Quintanilla de Arriba	7 y 8 de id.
Quintanilla de Abajo	9 y 10 de id.
Padilla de Duero	11 y 12 de id.
Valbuena de Duero	13 y 14 de id.
Campaspero	15 y 16 de id.

Segunda zona del partido de Medina del Campo.

Recaudador: D. Félix Rico Santos.

Cobrador subalterno: D. Diego Quirós.

Agente ejecutivo: D. Calixto Sanz García.

Villaverde	17, 18 y 19 de Septiembre
Villanueva de las Torres	20 y 21 de id.

Zona única del partido de Valoria la Buena.

Recaudador: D. Antonio Falcón

Cobradores: D. José Ruiz, D. Severiano Puerto, D. Isaac Bustos.

Agente ejecutivo: D. Facundo Puerto

Castro nuevo	1 y 2 de Septiembre
Villarmentero	3 y 4 de id.
Olmos de Esgueva	5 y 6 de id.
Villanueva de los Infantes	7 y 8 de id.
Piña de Esgueva	9 y 10 de id.
Villafuerte	11 y 12 de id.
Amusquillo	13 y 14 de id.
Villaco	15 y 16 de id.
Castroverde	17 y 18 de id.
Encinas	1 y 3 de id.
Canillas	4 y 5 de id.
Fombellida	6 y 7 de id.
Torre de Esgueva	9 y 10 de id.
Valoria la Buena	11 y 12 de id.
Esguevillas	13 y 14 de id.
Villavaquerín	15 y 16 de id.
Castrillo de Tejeriego	17 y 18 de id.
Olivares de Duero	19 y 20 de id.
Mucientes	1 y 3 de id.
Cabezón	4 y 5 de id.
Corcos	6 y 7 de id.
Trigueros	9 y 10 de id.
Quintanilla de Trigueros	11 y 12 de id.
Cigales	13 y 14 de id.
Cubillas	15 y 16 de id.
San Martín de Valvení	17 y 18 de id.

Valladolid 29 de Agosto de 1888.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Roa.*

Seccion quinta.

NUM. 2728.

Don Digno María de Monéo y Mendez,
Abogado del Ilustre Colegio de esta Ca-
pital, Secretario de Gobierno y Escriba-
no del Juzgado de primera instancia del
distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en este Juzgado á mi testimonio se ha seguido demanda ejecutiva propuesta por Doña Elena Ablanado Cobo de la Torre, vecina de esta poblacion, en concepto de viuda y testamentaria de D. Alvaro de Lezcano Pedrero, contra D. Valeriano Sanz Lázaro y en representacion de éste contra su apoderado D. Eduardo Sanz Tremiño, sobre pago de siete mil quinientas pesetas, intereses y costas, y tramitada por las de su naturaleza, se ha dictado en primero del actual sentencia de remate cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion son del tenor siguiente:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Valladolid á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho; el Sr. D. Manuel Villazan Pulgar, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma; habiendo visto esta demanda ejecutiva entre partes, de la una como demandante Doña Elena Ablanado Cobo, como viuda y testamentaria de D. Alvaro Lezcano Pedrero, vecina de esta poblacion, representada por el Procurador D. Servando Bravo Callejo, su Abogado defensor D. Tomás de Lezcano; y de la otra como demandado D. Valeriano Sanz Lázaro, domiciliado en Cuba y en representacion de éste contra su apoderado D. Eduardo Sanz Tremiño, farmacéutico y vecino de esta capital, que no ha comparecido, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe pago á la Doña Elena Ablanado Cobo, como viuda y testamentaria de D. Alvaro Lezcano Pedrero, de las siete mil quinientas pesetas de principal, intereses de esta suma á razon de ocho por ciento anual á contar desde once de Febrero último y las costas causadas y que se causen, que se im-

ponen al deudor D. Valeriano Sanz Lázaro, dejando á salvo el derecho de las partes para promover el juicio ordinario si las conviene. Pues por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la repetida ley (Enjuiciamiento civil), definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Villazán Pulgar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia de remate por el Sr. don Manuel Villazán Pulgar, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, estándola haciendo pública en ella á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho por ante mí el actuario de que doy fé.—Licenciado, Digno María de Monéo.

Lo relacionado mas por menor resulta y lo inserto concuerda literalmente con los originales á que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado á fin de que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado, Digno María de Monéo.

(Talon núm. 134.)

Seccion sexta.

Emilio Alvarado,

OCULISTA.

Anuncia á los enfermos de los ojos que desde el 1.º de Setiembre en adelante, no faltará ni un solo dia de su clínica, establecida en la calle de Alfareros, núm. 1, piso segundo.

(Talon núm. 125.)

Ayuntamientos, Juzgados, Escuelas, Oficinas, etcétera.

Del magnífico retrato de S. M. Don Alfonso XIII, hecho por el célebre pintor español Domingo, se ha tirado un foto-grabado sobre acero, que se vende á diez pesetas, en casa de D. Leonardo Miñon, Acera de San Francisco.

8-3

(Talon núm. 126.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.